



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-22/2023

SENTENCIA DEFINITIVA

- - - Zapopan, Jalisco; a 21 veintiuno de julio de 2023 dos mil veintitrés. - - -

- - - **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-22/2023**, instaurado en contra de la ciudadana **N1-ELIMINADO 1** por la conducta irregular presuntamente desplegada por ésta, quien se desempeñó como **N2-ELIMINADO 6** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - - -

RESULTANDOS:

- - - **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 31 treinta y uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C.0241/03/2023; a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número I-114/2022, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control. - - - - -

- - - **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 19 diecinueve de abril de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo dictado por el licenciado **Julio Alejandro Montaña Sandoval**, Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-114/2022**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento de la ciudadana **N3-ELIMINADO 1** **N4-ELIMINADO 1** para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de ésta dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Rafael Ángel No. 100
Col. Centro, CP 45000
Tel. 33 3633 0000
Colección Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Calle Luis Pardo No. 300
Col. Valle de los Salinos
CP 45157
Tel. 33 3668 2200 ext. 3409 y 3410

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 500
C.P. 45201, Col. Los Aguileros
Tel. 33 3676 9100 ext. 4000 y 4001

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Ejido Cuintero No. 750
Col. Cuatro Cuarteles
CP 45000
Tel. 33 3670 7300

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Camelote Sanito No. 100
Col. Valle de los Salinos, CP 45150
Tel. 33 3605 4400

CRUZ VERDE CALERA NUEVA
Av. de la Progreso No. 700
Col. Sanitaria de las Chimicas
C.P. 45200, Tel. 33 3674 8225 y
33 3674 8324

CRUZ VERDE NIÑA LVA
Camelote de Calles No. 500
Col. Niña Lva. (Progreso y L.)
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3605 4400

Comisión Ejecutiva de
Gestión de los Servicios de Salud del O.P.D.
Pág. 1 de 1
www.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-22/2023

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

-Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 27 veintisiete de abril de 2023 dos mil veintitrés, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazada la ciudadana **N5-ELIMINADO 1** del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-22/2023**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 19 diecinueve del mes de abril de 2023 dos mil veintitrés y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

-Con fecha **19 diecinueve de abril de 2023 dos mil veintitrés**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-22/2023**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra de la ciudadana **N6-ELIMINADO 1**

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 16 dieciséis de mayo de 2023 dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **compareció** la ciudadana **N7-ELIMINADO 1** presunta responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, a la que la ex - servidora pública encausada compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimó pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramon Corona Nolasco
Col Centro, C.P. 45000
Tel: 33 4533 0000
Callejón Hospital
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Femenías 500
Col. Vista de los Bienes
C.P. 45000
Tel: 33 3680 1000 ext. 3600 y 3601

CRUZ VERDE SUR
Cruz Verde Sur 3000
C.P. 45000, Col. Las Brisas
Tel: 33 3300 9471 y 33 3304 4600 ext. 3300

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Cruz Verde No. 750
Col. Quinto Federalismo
C.P. 45000
Tel: 33 240 7500

CRUZ VERDE VILLA
Col. GUADALUPE
Callejón Salud No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000
Tel: 33 405 6400

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Av. de la Piedad No. 700
Col. Santa Lucía de los Charcos
C.P. 45000. Tel: 33 3624 8025 y
33 3624 8300

CRUZ VERDE NARRAIVA
Callejón Constitución No. 50
Av. de la Libertad No. 100
C.P. 45000 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4300 4400

Centro electrónico
E-mail: atencion.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.saludzapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: **PRA-22/2023**

tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial. - - - - -

- - - **05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS**, con fecha 18 dieciocho de mayo de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas tanto por la autoridad investigadora como por la encausada, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales, se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; acuerdo que les fue notificado a las partes, conforme a la certificación realizada el día 29 veintinueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés. - - - - -

- - - **06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS**, mediante acuerdo de fecha 30 treinta de mayo de 2023 dos mil veintitrés, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 14 catorce de junio de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos. - - - - -

- - - **07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA**, con fecha 15 quince de junio de 2023 dos mil veintitrés, mediante oficio bajo número O.I.C. 00453/06/2023, es titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número **PRA-22/2023**, para los efectos legales correspondientes. - - - - -

- - - **08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA**, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación a la ciudadana **N8-ELIMINADO 1** siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 470/06/2023**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 11 once de julio de 2023 dos mil veintitrés, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento



**Gobierno de
Zapopan**
HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Paseo de Colón No. 500
Col. Centro, CP 45100
Tel: 33 348 3000
Gobierno Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Estrada No. 580
Col. Vía de los Palcos
C.P. 45107
Tel: 33 347 4700 ext. 3400 y 3401

CRUZ VERDE SUR
Calle de Sur No. 3535
C.P. 45100, Col. Los Álamos
Tel: 33 347 4700 y 33 347 4701 ext. 2725

CRUZ VERDE FEDERALIZADO
Eje Quintero No. 750
Col. Quila, Federalismo
C.P. 45160
Tel: 33 340 7500

**CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE**
Calle Sierra 2010 No. 100
Col. Vía de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 4 205 4463

CRUZ VERDE SANTASUCÍA
Av. Cu de Prosa No. 700
Col. San Martín de los Andes
C.P. 45200 Tel: 33 303 6978 y
33 344 6036

CRUZ VERDE HÍJAS IMA
Carretera Toluca No. 515
Av. Libertad Progreso No. 1
Col. San Juan Zapopan, Jalisco
Tel: 33 305 4466

Correo electrónico:
OficinaOperativaSalud@opos.gob.mx
Página web:
www.salud.gob.mx





Expediente: PRA-22/2023

de responsabilidad administrativa **PRA-22/2023**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

- - - **I.- COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción III, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV inciso C, 60 fracción III, 61 y 66 fracciones VII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. - - - - -

- - - **II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 11 once de julio de dos mil veintidós, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de **expediente I-114/2022**, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que la ciudadana **N9-ELIMINADO 1 N10-ELIMINADO** en su carácter de ex - servidora pública, no presentó la declaración patrimonial y de intereses de tipo Conclusión, en contravención a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción III y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

- Que con fecha 08 ocho de julio de 2022 dos mil veintidós, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://ssmz.gob.mx/s/declarar/index.html>), el cumplimiento de la



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Barranca Corona No. 500
Cm. Centro, CP 45000
Tel: 31 430 0000
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle de Reyes No. 500
Col. Villa de los Reyes
CP 45000
Tel: 31 430 58 20, ext. 3000 y 3001

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No. 2000
CP 45000, DO. LAS FLORES
Tel: 31 430 1467 y 31 430 4000, ext. 2051

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Euz. Guerrero No. 250
Col. Quilón, Zapopan, Jalisco
CP 45000
Tel: 31 430 7500

CRUZ VERDE VILLES
DE GUADALUPE
Carretera Sur No. 100
Col. Villa de Guadalupe, CP 45000
Tel: 31 430 5 4000

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Avda. de Presa No. 700
Col. Santa Lucía de los Chirios
CP 45000, Jalisco
Tel: 31 430 1 8000

CRUZ VERDE SEÑA DE LA
Cruz
Carretera Guadalupe No. 500
Av. Guadalupe No. 500
CP 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 31 430 5 4000

Correo electrónico:
treoperacion@saludzapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Expediente: **PRA-22/2023**

obligación prevista en los artículo 31, 32 y 33 fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que la **C. N11-ELIMINADO 1** con cargo de **N12-ELIMINADO 1** y con número de **N13-ELIMINADO 1** **NO PRESENTO** en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Conclusión.**

- Que con fecha 11 once de julio de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas, se dio inicio a la investigación bajo número de expediente I-114/2022, en contra de la **N14-ELIMINADO 1** con cargo de **N15-ELIMINADO 60**
- Que con fecha 19 diecinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio O.I.C. 00510/08/2022, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral de la **N16-ELIMINADO 1**
- Que con fecha 30 treinta de agosto del 2022 dos mil veintidós se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio R.H. 635/08/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio O.I.C.00510/08/2022.
- Que con fecha 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se notificó a la ex - servidora pública **N17-ELIMINADO 1** el requerimiento de presentación de declaración patrimonial de conclusión, contenido dentro del Oficio O.I.C. 00584/08/2022, en el cual se señala que cuenta con un periodo de 30 treinta días naturales para el cumplimiento del mismo.
- Que con fecha 06 seis de enero de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.
- Con fecha 23 veintitrés de febrero de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
- Que con fecha 27 veintisiete de marzo de 2023 dos mil veintitrés, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 31 treinta y uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés, a través del ocurso O.I.C./0241/03/2023. - - - - -

- - - III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA, la irregularidad administrativa atribuible a la ex - servidora pública **N18-ELIMINADO 1** es la contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **I-114/2022;** irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte de la presunta responsable **N19-ELIMINADO 1** con motivo a la designación de su encargo como **N20-ELIMINADO 60** en este Organismo, **en una falta administrativa no grave,** la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Barón-Chino No. 500
Col. Centro, C.P. 45000
Tel. 33 3573 0100
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Serrano No. 550
Col. Villa de los Reyes
C.P. 45037
Tel. 33 3600 2200 ext. 3500 y 2005

CRUZ VERDE SUR
Ciudad Sur No. 3015
Col. Jardín de los Águilas
Tel. 33 3600 6600 y 33 3600 4000 ext. 2005

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz Quintana No. 700
Col. Quilón del Establo
C.P. 45030
Tel. 33 3600 7500

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Comisaría Sur No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45030
Tel. 33 3600 4400

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Frase No. 205
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45030, Tel. 33 3624 8000 y
33 3600 6000

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Calle Juan Guzmán No. 615
Av. Juan de los Rios y C
C.P. 45030, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3600 4400

Correo electrónico
opce@opce.salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.opce.gob.mx





Expediente: PRA-22/2023

uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 23 veintitrés de febrero de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Conclusión, en apego a lo que establece el artículo 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; contraviniendo con ello, tal y como se menciona en el considerando tercero del referido acuerdo de calificación, la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó a la presunta responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades. - - - - -

- - - **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**, el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas, se hicieron consistir, en:

a) PRUEBA DOCUMENTAL.- Que consiste en la constancia suscrita en fecha 08 ocho de julio de 2022, por esta Área Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "O.P.D." "S.S.M.Z.", respecto la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial de Conclusión, de la **N21-ELIMINADO 1** misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida

Probanza que se encuentra agregada en original a foja 02 dos del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

b) PRUEBA DOCUMENTAL.- Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 11 once de julio de 2022 dos mil veintidós radicado bajo número de expediente I-114/2022, en contra de la **N22-ELIMINADO 1** con cargo de **N23-ELIMINADO 60** por incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo Conclusión, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOCAN
Parque Niños No. 500
Calle Centro 014310
Tel: 33-340-0501
Código Postal: 46100
Teléfono: 33-340-0500

CRUZ VERDE NORTE
Calle Luis Foch No. 550
Col. Villa de los Baños
C.P. 46100
Tel: 33-340-2700 ext. 3100 y 3101

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No. 3325
C.P. 46000, Col. Las Águilas
Tel: 33-340-9471 y 33-340-9300, ext. 3350

CRUZ VERDE FEDERATISMO
Luis Caballero No. 750
Col. Quinta Rotonda No.
C.P. 46100
Tel: 33-340-7100

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Sur No. 700
Col. Vta. de Guadalupe, C.P. 46100
Tel: 33-340-5460

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Calle de la Cruz No. 700
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 46100 Tel: 33-340-9320 y
33-340-8000

CRUZ VERDE NTRA. SEÑ.
Carretera Orizaba No. 005
Av. Juan de Preciado y Cal.
C.P. 46200 Zapopan Jalisco
Tel: 33-340-7400

Gobierno Jalisco
Gobierno del Estado de Jalisco
Página web:
www.ssmgobern.jalisco.gob.mx





Expediente: PRA-22/2023

2 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 03 tres y 04 cuatro del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- c) PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Oficio R.H.635/08/2022, suscrito por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C. 00510/08/2022, prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado V de este Informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de la ex Servidora Pública y sujeto obligado

Probanza que se encuentra agregada a foja 06 seis del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- d) PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el oficio de notificación O.I.C.00584/08/2022, girado por esta Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, prueba que tiene relación con el punto 5 y 6 del apartado V de este Informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente, así como la calidad y carácter de Servidor Público y sujeto obligado.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Avenida Juarez No. 500
Col. Centro, C.P. 45000
Tel: 33 3439 0000
Callejón Alarcón
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
De Los Fuertes 550
Col. Villa de los Saleros
C.P. 45000
Tel: 33 3439 2200 ext. 3904 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Calle Sur No. 3535
C.P. 45000, Col. Las Ánimas
Tel: 33 3439 4001 y 33 3439 4000 ext. 3530

CRUZ VERDE FEDERALISSIMO
La N. Dujinska No. 740
Col. Querón Federalissimo
C.P. 45000
Tel: 33 3439 3500

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Callejón Alarcón No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000
Tel: 33 3439 4400

CRUZ VERDE BATALUCIA
No. de la Plaza No. 170
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45000, Tel: 33 3439 0000 y
33 3439 1000

CRUZ VERDE NEGRA EVA
Callejón Alarcón No. 500
Avenida Constitución y Col
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3439 4800

Correos electrónicos:
transparencia@ssm.zapopan.jalisco.gob.mx
Página web:
www.ssm.zapopan.jalisco.gob.mx



Expediente: PRA-22/2023

Probanza que se encuentra agregada a foja 11 once del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época
Registro: 170211
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tesis Aislada
Tomo: XXVII, Febrero del 2008.
Tesis: I.J.C. 665C
Página: 2370

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Paseo Corona No. 900
Caj. Centro, CP 45100
Tel: 33 3343 0100
Colectora Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle Real No. 500
Col. Villa de los Reyes
CP 45107
Tel: 33 3358 2200 ext. 3100 y 2500

CRUZ VERDE SUR
Calle de San No. 3075
C.P. 45001 Col. Las Aguilas
Tel: 33 337 543 y 33704 4800, 4800, 4800

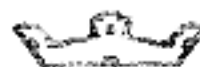
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Quintas No. 700
Caj. Centro Federalismo
C.P. 45100
Tel: 33 260 7000

CRUZ VERDE VILLA
Caj. Centro 1100
Colectora San No. 100
Col. Villa de Guadalupe, CP 45100
Tel: 33 4305 1100

CRUZ VERDE SAN J. LUCÍA
Caj. Centro 1100
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45100 Tel: 33 3604 8220 y
33 3624 8300

CRUZ VERDE MIRAFLORES
Carretera Orizaba No. 510
Aeropuerto Zapopan y G2
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4400

Correo electrónico:
buap@sead.salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Estado
Jalisco

Expediente: PRA-22/2023

Novena Época
Registro: 202404
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tesis Aislada.
Tomo: III, Mayo de 1996.
Tesis: III, 1º. C. 14C
Página: 620

DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultare incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.

e) **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.

f) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Boscon Cuicatlan No. 100
Col. Cuicatlan, C.P. 45100
Tel. 33 3413 0000
Gobierno Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Cruz Verde No. 672
Col. Villa de los Caballeros
C.P. 45100
Tel. 33 3663 1200, 33 3606 y 3900

CRUZ VERDE SUR
Cruz Verde No. 3611
C.P. 45200, Col. Las Aguilas
Tel. 33 3413 047 y 33 3413 000, ext. 2100

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Cruz Verde No. 360
Col. Quims, Armeria No. 100
C.P. 45100
Tel. 33 240 1000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Cruz Verde No. 3600
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel. 33 3413 047

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Cruz Verde No. 3600
Col. Santa María de los Olivos
C.P. 45200, Tel. 33 3604 8323 y
33 3604 8300

CRUZ VERDE SEÑALITA
Cruz Verde No. 3611
Av. Juan G. Rodríguez y C. 1
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3606 4000

Contacto electrónico:
transparencia@zapopan.gob.jalisco.gov.mx
Página web:
www.zapopan.gob.jalisco.gov.mx



Expediente: PRA-22/2023

inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espindola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Seconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Veasco Santiago. Secretario: Rafael León González.



GOBIERNO DE
Zapopan
MOSPERO GENERAL
DE ZAPOPAN
Paseo Corona No. 600
Col. Centro, T. 45146
Tel. 33 3641 0099
Cabeecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Paseo Reforma 550
Col. Vía de los Santos
C.P. 45107
Tel. 33 3316 2200, del. 3310 y 3369

CRUZ VERDE SUR
Cruz de sur No. 2113
Col. 15004, Las Águilas
Tel. 33 3641 047 y 33 3316 4500, ext. 3363

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Cruz Verde No. 700
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45100
Tel. 33 340 7587

CRUZ VERDE VILLA
DE CIADADINE
Camino SAFLON 100
Col. Villa de Ciudadine, CP 45100
Tel. 33 3306 4464

CRUZ VERDE SANTA CRUZ
Av. de la Presa No. 795
Col. Santa María de los Caminos
CP. 45203 Tel. 33 3641 4193 y
33 3641 6074

CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA
DE LA CARIDAD
Carretera Corona No. 510
Col. Jardín de Primavera y 10
CP. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 4306 4485

Correo electrónico:
mailto:informacion@goz.zapopan.gob.mx
Página web:
www.goz.zapopan.gob.mx

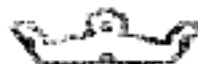
Ahora bien, la presunta responsable **N24-ELIMINADO 1** ofertó elementos de prueba, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la autoridad substanciadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas, siendo éstas las siguientes:

- 1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** – Prueba que consiste en todo y cada uno de las actuaciones que integran este procedimiento en tanto benefician a los intereses de mi representado, dicha prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas líneas anteriores.
- 2. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** – Prueba que consiste en todas las deducciones lógico jurídico que puedan deducirse de los hechos o normativas aplicables a este caso, esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas en líneas anteriores.

Pruebas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los criterios jurisprudenciales precisados en líneas que anteceden.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa. -----

--- **V. - CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS**, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir medularmente en las siguientes: Que a la presunta responsable **N25-ELIMINADO 1** en su carácter de **N26-ELIMINADO 60** quien



Expediente: PRA-22/2023

estuviera adscrita al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 23 veintitrés de febrero de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo conclusión, de conformidad a lo establecido por el artículo 33 fracción III de Ley General de Responsabilidades Administrativas; contraviniendo con ello, tal y como se menciona en el considerando tercero del referido acuerdo de calificación, la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó a la presunta responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida a la ex - servidora pública encausada.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 49. Incumplirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...
IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

... (sic)

Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)

Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

...



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Avenida Niños Héroes
Calle Niños Héroes
Tel: 33 2621 0000
Calle Niños Héroes
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Calle Niños Héroes No. 500
Calle Niños Héroes
C.R. 4332
Tel: 33 2621 0000 ext. 3000 y 3500

CRUZ VERDE SUR
Calle Niños Héroes No. 500
C.R. 43000
Tel: 33 2621 0000 ext. 3000

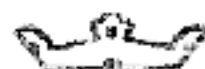
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle Niños Héroes No. 500
Calle Niños Héroes
Tel: 33 2621 0000

CRUZ VERDE VALLE
DE CUADRALES
Calle Niños Héroes No. 500
Calle Niños Héroes
Tel: 33 2621 0000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida Niños Héroes No. 500
Calle Niños Héroes
Tel: 33 2621 0000

CRUZ VERDE ISLA EVANGELINA
Calle Niños Héroes No. 500
Calle Niños Héroes
Tel: 33 2621 0000

Oficina Electrónica
Tel: 33 2621 0000
Página Web:
www.salud.jalisco.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-22/2023

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

... (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida a la ex - servidora pública de nombre **N27-ELIMINADO** **N28-ELIMINADO** quien se desempeñó como **N29-ELIMINADO** de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción III de la Ley en cita, pues la falta estriba en que la ciudadana de referencia, al desempeñarse como servidora pública en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidora pública que ostentó la ciudadana **N30-ELIMINADO 1** presunta responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a foja 06 seis del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.635/08/2022, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, informa en atención a un requerimiento realizado por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, que la ciudadana **N31-ELIMINADO 1** se separó de su encargo, con motivo a la inactividad presentada por ésta, y a su vez remite la hoja de datos generales de la mencionada; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 69 fracción I inciso d) del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público, siendo que a la letra rezan:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Bosque Cuicatlan No. 800
Col. Centro, C.P. 45000
Tel: 33 4510 0000
Deposito Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
San Luis Potosí No. 800
Col. Zona de los Referidos
C.P. 45007
Tel: 33 4510 2200, ext. 3700 y 3697

CRUZ VERDE SUR
Carretera Inter No. 3075
C.P. 45001, Col. Las Águilas
Tel: 33 4510 9000, 33 4510 4000, ext. 37

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Quintas No. 370
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45000
Tel: 33 4510 7000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Inter No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45007
Tel: 33 4510 4000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera Inter No. 794
Col. Santa María de los Charcos
C.P. 45000, Tel: 33 4510 8000 y
33 4510 6000

CRUZ VERDE VIRREINA
Carretera Inter No. 075
Col. Juan de la Cruz, C.P. 45000
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4510 4400

Centro de Atención
Zapopan Jalisco, Jalisco@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-22/2023

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

... (sic).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 108....

....

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

... (SIC)

Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considerarán servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fidicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada a la ciudadana **N32-ELIMINADO** ¹ **N33-ELIMINADO** su carácter de servidora pública, quien ostentó el cargo de Fisioterapeuta en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que dentro del expediente que aquí se resuelve obra agregado el oficio que se identifica con el número R.H.470/06/2023, a través del cual, la titular del Área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Zapopan, informa a esta Autoridad Resolutora en atención a un



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Rancho Corona No. 800
Col. Corona, C.P. 45010
Tel: 33 3643 1000
Cabeza Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Cruz Verde No. 300
Col. Vía de los Arboles
C.P. 45057
Tel: 33 3642 2000 ext. 2000 y 2001

CRUZ VERDE SUR
Cruz Verde No. 1000
C.P. 45010 Col. Los Arboles
Tel: 33 3642 2000 y 33 3642 4000 ext. 2000

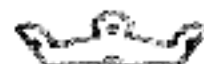
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Cruz Verde No. 700
Col. Corona Federalismo
C.P. 45010
Tel: 33 3642 0700

CRUZ VERDE VILLA
DE GUERRILLAS
Cruz Verde No. 100
Col. Vía de la Unidad 100A C.P. 45050
Tel: 33 3642 4400

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Cruz Verde No. 1000
Col. Santa Lucía de los Chorrillos
C.P. 45010 Tel: 33 3642 2000 y
33 3642 0500

CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA
DE GUERRILLAS
Cruz Verde No. 1000
Col. Santa Lucía de los Chorrillos
C.P. 45010 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3642 4400

Correo electrónico
op.d.salud@zapopan.gob.jalisco.gov.mx
Página web:
www.zapopan.gob.jalisco.gov.mx



Expediente: PRA-22/2023

requerimiento que le fuera realizado, que la aquí presunta responsable causó baja de esta dependencia, el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, al haber quedado inactiva en la fecha en comento; y por otra parte, del acuerdo de admisión e inicio de investigación administrativa dictado por la autoridad investigadora, se deduce que al día 08 ocho de julio de 2022 dos mil veintidós, la ciudadana señalada como presunta responsable, aún no había cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de tipo conclusión, por lo que resulta imperante previo al estudio y análisis del cúmulo de pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, determinar si la hoy ex - servidora pública encausada estaba o no obligada a presentar su declaración de situación patrimonial de conclusión, para lo cual era un requisito sine qua non, el que la ciudadana sujeta a procedimiento hubiese dejado su encargo como **N34-ELIMINADO** en este Organismo, en fecha anterior al día 08 ocho de julio de 2022 dos mil veintidós, situación que si aconteció, dado que la titular de la jefatura de recursos humanos, precisó en el oficio R.H.470/06/2023, que la ciudadana **N35-ELIMINADO 1** quedó inactiva a partir del día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, es decir, 07 siete días anteriores a la fecha en que se inició la investigación por falta del cumplimiento de la presentación de declaración de situación patrimonial por parte de la ciudadana encausada, de lo que se deduce, que a la fecha en que se inició la investigación ya había nacido la citada obligación, sin embargo, la fecha límite para que la incoada diera cumplimiento a la misma, de acuerdo al informe proveniente del área de recursos humanos, fenecía el día 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, teniendo en cuenta, que ésta causó baja el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, lo que encuentra sustento en la fracción III del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades administrativas, por lo que consecuentemente, al estar aún vigente el plazo para que la encausada cumpliera con su obligación, es que no se configura la hipótesis establecida en la fracción y arábigo mencionado en líneas que preceden.

Acotado lo anterior, resulta ocioso entrar al estudio y análisis de las probanzas ofertadas por la autoridad investigadora, dado que la encausada al momento del inicio de la investigación administrativa, apenas habían transcurrido 07 siete días de los 60 sesenta días de los que disponía, por lo que no se encuentra en el supuesto previsto por el artículo 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de que aún contaba con 53 cincuenta y tres días para presentar su declaración de situación patrimonial de conclusión. -----

--- **VI.- DETERMINACIÓN**, con base en los considerandos que anteceden, se concluye que a la ciudadana **N36-ELIMINADO 1** no le asistía la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de conclusión, en el término fijado por la autoridad investigadora, por lo que consecuentemente ésta, no acreditó la existencia de responsabilidad administrativa por parte de la mencionada.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ejército Corona No. 100
Col. Centro, CP 45000
Tel: 33 430 0000
Callejón Municipal
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
Ejército Corona No. 100
Col. 100 de las Naciones
CP 45000
Tel: 33 430 0000

CRUZ VERDE SUR
Ejército Corona No. 100
Col. 100 de las Naciones
Tel: 33 430 0000 y 33 430 0000

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Ejército Corona No. 100
Col. Jardín Federalismo
CP 45000
Tel: 33 430 0000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, CP 45000
Tel: 33 430 4400

CRUZ VERDE SANTACRUZ
Carretera Saltillo No. 100
Col. Santa Cruz de los Charcos
CP 45000 Tel: 33 430 4400 y
33 430 4400

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Saltillo No. 100
Col. Niña Guadalupe y O
CP 45000 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 430 4400

Correo electrónico:
O.P.D. "S.S.M.Z." y O.P.D. "S.S.M.Z."
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-22/2023

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, -

RESUELVE

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. - - -

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la no existencia de responsabilidad administrativa a cargo de la ciudadana **N37-ELIMINADO 1** quien ostentó el cargo de **N38-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó desvirtuada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden. - - -

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a la ciudadana **N39-ELIMINADO 1** quien ostentara el cargo de **N40-ELIMINADO 1** en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - -

- - - **CUARTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - -

- - - **QUINTO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - -

- - - **SEXTO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido. - - -

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Salvador Ortega No. 500
Col. Centro, Zapopan
Tel: 33 3633 0000
Callejón Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Ríos No. 590
Col. Villa de los Beltranes
C.P. 45200
Tel: 33 3633 2000, 2005 y 2006

CRUZ VERDE SUR
Calle de Surubá No. 505
Col. Jardines de las Esquinas
Tel: 33 3633 1000, 1005, 1006 y 1007

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Jesús Quiroga No. 590
Col. Jardines de los Terribles
C.P. 45200
Tel: 33 3633 7500

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Callejón de los Hornos
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45200
Tel: 33 3633 4100

CRUZ VERDE SANFELICIA
Avenida de la Paz No. 700
Col. San Felipe de los Cuartos
C.P. 45200, Tel: 33 3633 8323 y
33 3633 8324

CRUZ VERDE TIÑANERÍA
Callejón de la Cruz No. 505
Municipio de Zapopan Jalisco
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3633 4455

Correo electrónico:
sahagun@scs.salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.opd.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-22/2023

Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, realizada a través del curso O.I.C./0033/01/2021. -----

SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN
SECRETARIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA



Gobierno de
Zapopan

**HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN**
Parque Cuernavaca No. 500
Calle Central, C.P. 45000
Tel: 33 3633 0000
Cabezas Municipales
Parque de Médicos

CRUZ VERDE NORTE
Calle Venustiano Carranza No. 580
Calle Vía de los Reyes
C.P. 45000
Tel: 33 3633 2200 ext. 3900 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Calle de Santa Fe No. 1000
C.P. 45000, Los Laureles
Tel: 33 3633 1117 y 33 3633 4600 ext. 3900

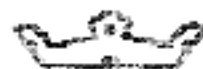
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle Cuernavaca No. 750
Calle Quinto Federalismo
C.P. 45000
Tel: 33 3633 0700

**CRUZ VERDE YSLA
DE CUADAJUPE**
Calle Venustiano Carranza No. 100
Calle Vía de los Reyes C.P. 45000
Tel: 33 3633 4600

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida Real No. 700
Calle Santa María de los Chorrillos
C.P. 45000 Tel: 33 3633 6800 y
33 3633 7000

CRUZ VERDE NIÑAS IMA
Parque Cuernavaca No. 500
Avenida Cuernavaca No. 500
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3633 4600

Gobierno electrónico
Servicio al Ciudadano: 01 800 00 00 00
Página web: www.zapopan.gob.mx



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."